

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

97

PIÑUECAR-GANDULLAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos en el término municipal de Piñuécar-Gandullas (Madrid), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas establece la “Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local”, que se rige por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables. A los efectos de esta ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

2. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, solares y fincas urbanas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—Se reconocerá la exención de la tasa a los edificios y solares propiedad del Ayuntamiento con un uso social o un uso necesario para la realización y apoyo en los trabajos que el personal del ayuntamiento realiza en el municipio; a las presas, saltos de agua y embalses; a las depuradoras de agua de Piñuécar y de Gandullas, y a aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual, que se aplicará en función del uso y según los intervalos de valor catastral, en algunos casos, información obtenida del Catastro Inmobiliario.

2. La cuota tributaria se aplicará según la tabla detallada a continuación:

TASAS GESTIÓN RESIDUOS

USO BIEN INMUEBLE		TASA RESIDUOS
(V)	VIVIENDAS	70,00 €
(I)	INDUSTRIAL	25,00 €
(M)	SUELOS SIN EDIFICAR	25,00 €
(C)	COMERCIAL	
	Valor Catastral (€)	
	<50.000	100,00 €
	50.000-100.000	150,00 €
	100.000-150.000	200,00 €
	150.000-200.000	250,00 €
200.000-300.000	350,00 €	
(E)	CULTURAL	
	Valor Catastral (€)	
	<50.000	100,00 €
	50.000-100.000	125,00 €
	100.000-150.000	150,00 €
	150.000-200.000	250,00 €
200.000-300.000	350,00 €	
(G)	OCIO Y HOSTELERÍA	
	Valor Catastral (€)	
	<50.000	70,00 €
	50.000-100.000	100,00 €
	100.000-150.000	175,00 €
	150.000-200.000	200,00 €
200.000-300.000	250,00 €	
300.000-500.000	350,00 €	
(K)	DEPORTIVO	
	Valor Catastral (€)	
	<50.000	20,00 €
	50.000-100.000	50,00 €
	100.000-150.000	100,00 €
	150.000-200.000	150,00 €
200.000-300.000	200,00 €	
300.000-500.000	250,00 €	

USO BIEN INMUEBLE	TASA RESIDUOS	
(P) EDIFICIO SINGULAR	Valor Catastral (€)	
	<50.000	30,00 €
	50.000-100.000	50,00 €
	100.000-150.000	70,00 €
	150.000-200.000	100,00 €
	200.000-300.000	300,00 €
300.000-500.000	400,00 €	
(R) RELIGIOSO	Valor Catastral (€)	
	<50.000	30,00 €
	50.000-100.000	50,00 €
	100.000-150.000	70,00 €
	150.000-200.000	100,00 €
	200.000-300.000	300,00 €
300.000-500.000	400,00 €	
(S) ALMACEN INDUSTRIAL	Valor Catastral (€)	
	<50.000	25,00 €
	50.000-100.000	30,00 €
	100.000-150.000	35,00 €
	150.000-200.000	40,00 €
	200.000-300.000	45,00 €
300.000-500.000	50,00 €	
(U) ALMACEN RESIDENCIAL	Valor Catastral (€)	
	<50.000	25,00 €
	50.000-100.000	35,00 €
	100.000-150.000	50,00 €
	150.000-200.000	100,00 €
	200.000-300.000	150,00 €
300.000-500.000	200,00 €	
(Y) SANIDAD Y BENEFICIENCIA	Valor Catastral (€)	
	<50.000	70,00 €
	50.000-100.000	100,00 €
	100.000-150.000	175,00 €
	150.000-200.000	200,00 €
	200.000-300.000	250,00 €
300.000-500.000	350,00 €	
2	PRESAS Y EMBALSES	0,00 €

Art. 7. *Devengo y periodo impositivo.*—1. La tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.

2. Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

3. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres na-

turales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

4. El titular de la Licencia de actividad y propietario del establecimiento donde se ejerza la actividad responderán solidariamente del pago de la tasa de basura correspondiente.

5. Las viviendas de nueva construcción o rehabilitación quedarán sujetas al tributo de tasa de basura, tras adquirir la Licencia de primera ocupación, o en su defecto, cuando el Ayuntamiento tenga constancia de que la vivienda es habitable.

Art. 8. *Normas de gestión.*—1. La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos se gestionará mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula anual, salvo en los casos de alta de inmuebles para los que se establece el sistema de autoliquidación, que deberá presentarse e ingresarse dentro del plazo de dos meses desde el alta del inmueble o desde la apertura del establecimiento.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante las fechas y plazos establecidos en el calendario fiscal aprobado anualmente por el Ayuntamiento. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

3. El prorrateo trimestral a que hace referencia el artículo 7 de esta ordenanza, será aplicable en los casos de alta inicial, modificación de uso y baja definitiva de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario. En estos casos, los sujetos pasivos, o sus sustitutos, deberán presentar la declaración de baja o de modificación y la petición de devolución del importe proporcional correspondiente.

4. Las modificaciones de titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la tasa surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se produzca la variación.

5. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la definitiva que proceda.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación.

Segunda.—La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al día siguiente de su publicación.

Piñuécar-Gandullas, a 9 de marzo de 2026.—El alcalde-presidente, Juan José Suárez del Pozo.

(03/3.684/26)

